



Caso: Construcción de Embalses en los ríos Bonyic-Teribe y Changuinola en el Bosque Protector Palo Seco. Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá

Actores del contradictorio: Alianza para la Conservación y el Desarrollo

En oposición a: Gobierno de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
Empresa Hidroecológica del Teribe S.A.
Empresa AES Changuinola S.A.

HECHOS

- 1- El Bosque Protector Palo Seco es la Zona de amortiguamiento de la Reserva de La Biosfera Parque Internacional La Amistad, la cual fue declarada sitio patrimonio de la humanidad por la UNESCO en 1983, y protege más de un millón de hectáreas de enorme diversidad biológica.
- 2- La Autoridad Nacional del Ambiente otorgó una concesión de 6.215 ha para la construcción de proyectos hidroeléctricos a la Empresa AES Changuinola S.A., en el río Changuinola. Está considerando dar en concesión 1200 ha a la empresa Hidroecológica del Teribe (subsidiaria de Empresas Públicas de Medellín), para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Bonyic, en la confluencia de la quebrada Bonyic y el río Teribe. Ambas concesiones se encuentran ubicadas en el Bosque Protector Palo Seco.
- 3- Se otorgaron concesiones para la construcción de cuatro represas hidroeléctricas en el Bosque Protector Palo Seco, en el río Changuinola y la confluencia entre la quebrada Bonyic y el río Teribe, denominados Chan 75, Chan 120 y Chan 220 y el Proyecto Hidroeléctrico Bonyic para los próximos años.
- 4- El proyecto Chan 75 inició su construcción en el 2006, mientras que los proyectos Chan 120 y Chan 220, se encuentran en fase de reevaluación.
- 5- Los Naso y los Ngöbe son pueblos indígenas asentados en la cuenca del río Changuinola, ríos Changuinola y Teribe, donde se construirán las obras en cuestión.



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública Tribunal Latinoamericano del Agua
ANTIGUA, GUATEMALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

- 6- Las actividades económicas principales de los habitantes de la zona consisten esencialmente en agricultura de subsistencia, ganadería en pequeña escala, extracción de madera y pesca para consumo familiar. Las cosechas principales son arroz, maíz, otono, café, banano y plátano. Estos pueblos viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- 7- Gran parte de estos pobladores se opone a la construcción de los citados proyectos, y han formulado acciones judiciales y administrativas ante las autoridades correspondientes. A raíz de manifestaciones pacíficas por parte de estos pobladores, se han suscitado enfrentamientos con la Policía Nacional.
- 8- Uno de los actores involucrados en el presente contradictorio formalizó un contrato de servicio de vigilancia policial con la Dirección de la Policía Nacional, con fecha 13 de mayo de 2008.
- 9- La construcción del Chan 75 exigirá la reubicación de varias de las comunidades Ngöbe asentadas en el río Changuinola.
- 10- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha accedido a conocer la causa por posible violación de los Derechos Humanos a los ciudadanos Ngobes del río Changuinola, a raíz de denuncia planteada a esa comisión con fecha 7 de marzo de 2007.
- 11- La Autoridad Nacional del Ambiente formuló una solicitud de nulidad recibida por este Tribunal el 11 de septiembre del 2008.

CONSIDERANDOS:

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (Audiencia, Ciudad de México, 2006);
2. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente en litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007);
3. El agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008);
4. La estrecha y tradicional dependencia de los pueblos indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública Tribunal Latinoamericano del Agua
ANTIGUA, GUATEMALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

- conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Convenio sobre la Diversidad Biológica, Junio 1992);
5. La construcción de los proyectos hidroeléctricos ha causado serios efectos negativos y divisiones dentro de la organización social y política interna del pueblo Naso;
 6. La construcción de las cuatro represas hidroeléctricas propuestas tendrá repercusiones ambientales, ecológicas, socioeconómicas y culturales en las áreas anegadas que deberán considerarse en el diseño de la mismas;
 7. Todo proceso de consulta debe contar con las consideraciones del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), y las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según la cual los Estados deben llevar a cabo consultas efectivas y plenamente informadas con las comunidades indígenas, con relación a hechos o decisiones que pudieran afectarles;
 8. A sugerencia del Tribunal Latinoamericano del Agua, la Autoridad Nacional del Ambiente y la Empresa Hidroecológica del Teribe S.A. como partes denunciadas y la Alianza para la Conservación y el Desarrollo como la parte denunciante, han alcanzado un acuerdo de intenciones el día 9 de septiembre del 2008 durante la presente audiencia, en aras de concertar un acercamiento que propicie una solución del presente conflicto;

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Homologar el acuerdo alcanzado entre la Alianza para la Conservación y el Desarrollo, la Autoridad Nacional del Ambiente y la empresa Hidroecológica del Teribe.
2. Responsabilizar al Estado panameño por el uso de la fuerza policial que afecta a los habitantes Naso y Ngöbe asentados en la zona.
3. Responsabilizar a la empresa AES-Changuinola S.A. por no observar las normas ambientales que protegen el medio ambiente.
4. Considerar improcedente la solicitud de nulidad formulada por la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá, con motivos expuestos en Resolución anexa.



RECOMENDACIONES

1. Que el Estado panameño garantice la integridad física e individual de los habitantes Naso y Ngöbe asentados en la cuenca del río Changuinola, en estricto apego a sus obligaciones constitucionales.
2. Que el Estado panameño ratifique el Convenio 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
3. Que las autoridades gubernamentales correspondientes propicien consultas participativas y transparentes que involucren a los sectores civiles, empresariales e institucionales involucrados.
4. Que el Estado panameño, en los niveles que corresponda, aplique el principio precautorio "In dubio pro natura".
5. Que las autoridades panameñas y la empresa AES Changuinola S.A. reestablezcan el libre tránsito a las comunidades Ngöbe afectadas por la construcción del proyecto Chan-75, y por la eventual construcción de los proyectos Chan-140 y Chan-220.
6. Que la empresa AES Changuinola S.A. respete las normas ambientales, cese el hostigamiento hacia el pueblo Ngöbe y establezca una mesa de negociación participativa y transparente con dicho pueblo.
7. Que Empresas Públicas de Medellín incorpore, en sus actividades en Panamá, los principios de responsabilidad social y ambiental que caracterizan sus emprendimientos en Colombia.



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública
ANTIGUA, GUATEMALA, 12-9-2008

ACTA DE VOTACION DE VEREDICTOS*

En el Auditorio del Hotel La Real Plaza ubicada en la ciudad de La Antigua Guatemala, y habiéndose realizado las audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 8 al 12 de Septiembre del año 2008, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere el veredicto del caso *Construcción de Embalses en los ríos Bonyic-Teribe y Changuinola en el Bosque Protector Palo Seco. Provincia de Bocas del Toro, Panamá*

Augusto Willemsen Díaz
Guatemala

Catharina Wesseling
Costa Rica

Philippe Texier
Francia

Alexandre Camanho de Assis
Brasil

Ángel Graña
Cuba

Alejandro Swaby
Costa Rica

Nicolás Pelicó
Guatemala

José Barnoya
Guatemala

David Barkin
México

* El miembro del Jurado Bolívar López Cansuet, se abstuvo de participar en la deliberación y votación del presente caso.



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública Tribunal Latinoamericano del Agua
ANTIGUA, GUATEMALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

ACUERDO DERIVADO DE LA CONCILIACION Y ACECAMIENTO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, LOS REPRESENTANTES DE HIDROECOLOGICA DEL TERIBE S.A. Y LOS REPRESENTANTES ALIANZA PARA LA CONSERVACION Y DESARROLLO (ACD)

Con motivo de la Audiencia Pública conferida a la Alianza para la Conservación y Desarrollo, por parte del Tribunal Latinoamericano del Agua, celebrada en la Ciudad de Antigua Guatemala el día Martes nueve de setiembre del dos mil ocho: y habiendo comparecido La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y Hidroecológica del Teribe S.A. a evacuar la audiencia en presencia del Jurado de la V Audiencia Pública del Tribunal Latinoamericano del Agua, en la primera junta de acercamiento entre las PARTE, interviniendo en esta como mediadores Bolívar López y Catharina Wesseling (Miembros del Jurado) y Mario López y Sergio Ugarte (Miembros del Cuerpo Técnico del TLA) y Javier Bogantes (Director del TLA). Llegando a los siguientes acuerdos:

Manifiesta la empresa Hidroecológica del Teribe S.A., a través de su apoderado legal el Dr. Alvaro Osorio, que en lo correspondiente a la demanda presentada, acatará los acuerdos que el Estado Panameño convenga con las partes involucradas.

La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se compromete a convocar a una reunión con el Lic. Roberto de la Cruz, Director de la Oficina de Planificación y Políticas Ambientales, la cual se desarrollará dentro del periodo de un mes, contado a partir de la fecha de firma de este acuerdo, con el objetivo de iniciar un proceso de definición de competencias de la ANAM sobre los temas solicitados por los demandantes. Se tomará en cuenta para el desarrollo de esta reunión la participación de la Señora Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la ANAM Dra. Ligia Castro de Doens y de la Lic. Lourdes Lozano Directora de Fomento de la Cultura Ambiental, así como demás instituciones estatales y autoridades tradicionales.

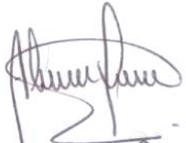
Alianza para la Conservación y el Desarrollo (ACD) manifiesta estar de acuerdo siempre que esté presente un representante del Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA) y que sea invitado el Rey Valentín Santana y sus colaboradores y la directiva de las áreas anexas de la Comarca Ngäbe-Buglé.

El TLA se compromete a participar en la reunión descrita y en el proceso que de ella surja, a través de un representante.

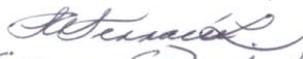


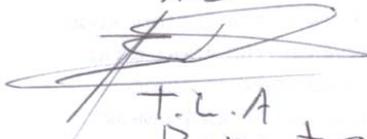
Tribunal Latinoamericano del Agua

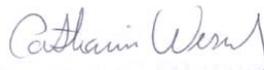
Audiencia Pública Tribunal Latinoamericano del Agua
ANTIGUA, GUATEMALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008


Alvaro Osorio S.


Autoridad Nacional del
Ambiente (ANAM)


Susana Serracin L.
Abogada ambientalista
ACD


T.L.A.
Director


Catharina Wesseling
Jurada del Tribunal



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública

ANTIGUA, GUATEMALA, 12-9-2008

Caso: Construcción de Embalses en los ríos Bonyic-Teribe y Changuinola en el Bosque Protector Palo Seco. Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá

Caso: Ley de Concesión para el aprovechamiento del agua en Panamá. Territorios de las comarcas indígenas panameñas: Ngöbe-Buglé, Madungandi, Kuna Yala, Wargandi y Emberá-Wounaan

Actores del contradictorio: Alianza para la Conservación y el Desarrollo y Organización Consumo Ético en representación de consumidores y usuarios en la mesa de debate de la Comisión de Ambiente, Población y Desarrollo, y la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá (CONAMUIP)

En oposición a: Gobierno de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
Empresa Hidroecológica del Teribe S.A.
Empresa AES Changuinola S.A.

HECHO UNICO:

El día once de setiembre del dos mil ocho se recibe un escrito de "SOLICITUD DE NULIDAD PROCESOS DE MANDADOS ANTE EL TRIBUNAL LATINOAMERICANO DEL AGUA EN CONTRA DEL GOBIERNO PANAMEÑO" de parte de los representantes de la Autoridad Nacional del Ambiente de la República de Panamá

CONSIDERANDO:

Acerca de objeción de la falta de pertinencia de las causas con el daño, contaminación o disminución de los recursos hídricos, el jurado del TLA entiende que pareció muy claro que la audiencia, ya por su nombre una justicia hídrica en las tierras y los territorios de los pueblos indígenas, traería necesariamente discusiones, tanto sobre agua así como sobre cuestiones indígenas. No obstante, rechaza la caracterización de "instancia de justicia indígena" sea por su naturaleza, sea por su historia, sea, finalmente, por su composición.



Tribunal Latinoamericano del Agua

Audiencia Pública

ANTIGUA, GUATEMALA, 12-9-2008

En cuanto a la alegación de “ausencia de elementos claves del debido proceso, lo cual deja en indefensión a los demandados” el jurado del TLA evalúa las causas según el petitorio y considera, que una eventual presentación en la audiencia pública, distinta o divorciada del petitorio, puede no representar una violación al debido proceso, sino un perjuicio para el propio demandante, una vez que perdió la oportunidad de exponer las únicas razones que realmente interesen al TLA.

Sobre la presentación de pruebas nuevas, el jurado del TLA tiene que aclarar que es preciso diferenciar la actitud de recibir una nueva prueba –mera operación administrativa- y la de aceptarla, lo que supondría una deliberación específica de naturaleza propiamente judicial. Pese a que el jurado del TLA recibió las pruebas durante la audiencia, éstas no fueron consideradas en el proceso de deliberación. Por el contrario, se aprovecha para declarar su rechazo conforme a las disposiciones del Manual de Procedimientos.

Acerca de la distribución del tiempo, el jurado del TLA estima que dio oportunidad para que las distintas partes se manifestaran libremente. Sin embargo, considerando el carácter público de la audiencia, así como la necesidad que tiene el jurado de esclarecer cuestiones de hecho, este cuerpo no controló de manera matemática la duración de las exposiciones; sin que esto signifique una violación a la amplia defensa y al contradictorio.

En cuanto a los presuntos incidentes que tuvieron lugar en la audiencia de conciliación, el jurado del TLA respetando la autonomía de las partes, adopta una posición secundaria y de facilitador, lo cual, no impide que las partes expongan libremente sus argumentos de hecho y de derecho. Por otro lado, resulta claro que en una negociación libre e igualitaria argumentos considerados ajenos al caso, tendría que ser rechazados prioritariamente por la otra parte y no por los miembros del jurado por ventura presentes.

En cuanto a la presunta parcialidad de un miembro del jurado, el cuerpo de jurado del TLA, fundamentado en las normas procesales generalmente aceptadas, considera que toda propuesta de inhabilitación debe ser expuesta por la parte alega ser perjudicada en el momento mismo en que ocurre la parcialidad. Sin embargo, creyendo parcial un miembro del jurado en la consideración, la parte ofendida aún así lo aceptó sin manifestarse, puesto que, incluso, firmó libremente el compromiso por él también libremente elaborado.

Aún así, para dar respuesta a la “duda sobre la parcialidad de un jurado”, el mencionado miembro del cuerpo de jurados, por iniciativa propia y para preservar la imparcialidad del TLA, presentó su inhabilitación, en la deliberación y votación en el momento que supo de esta solicitud por parte del demandado.

Sobre la necesidad de agotamiento de las vías judiciales o existencia de sentencia, el cuerpo del jurado considera que el hecho de que el TLA sea una instancia independiente evidencia, lógicamente, que no existe necesidad de superación o recurso a la vía judicial doméstica como condición de prerequisite para la aceptación de la causa o su procesamiento.



Audiencia Pública

ANTIGUA, GUATEMALA, 12-9-2008

Tribunal Latinoamericano del Agua

Por último, el cuerpo del jurado, para velar que sus procesos sean justos, equitativos y fuertemente apegados a la moralidad, garantiza a las partes un absoluto respeto e imparcialidad; no dejando de tener presente que las manifestaciones públicas de desaprobación por un país, en la persona de sus servidores públicos, a menudo es inevitable y deviene de la libre manifestación de terceros a partir de la imagen de aquel país.

En vista del hecho y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

Considerar improcedente la solicitud de nulidad formulada por la Autoridad Nacional del Ambiente Panamá.

En el Auditorio del Hotel La Real Plaza ubicada en la ciudad de La Antigua Guatemala, y habiéndose realizado las audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 8 al 12 de Septiembre del año 2008, y una vez que han sido ponderada las alegaciones de la parte, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua hace votación, El miembro del Jurado Bolívar López Cansuet se abstuvo de participar en la deliberación y votación, por unanimidad profiere la anterior resolución.

Catharina Wesseling
PRESIDENTA ALTERNA DEL JURADO
Costa Rica

Alexandre Camanho de Assis
JUEZ DE INSTRUCCION
Brasil